

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105 - 2024 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 21 de mayo del 2024

VISTO:

La Carta N°001-2023/ICCSRL, Orden de Servicio N°0000991, Informe N°017-2024-CESF-SGPIP/GDU-MDJLBYR, Informe N°547-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, Acta de Conformidad N°039-2024-SGPIP, Informe N°381-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, Certificación de Crédito Presupuestario N°0000810, Proveído N°346-2024-GM/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°103-2024-OGAJ-MDJLBYR.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:
"Artículo 43. Devengado



43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.



Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Que, el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Que, los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respeto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno



de los siguientes documentos: "Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9". Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente".



Que, de conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

Que, mediante INFORME N°017-2024-CESF-SGPIP/GDU-MDJLBYR, el supervisor de obra remite informe al Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, para emitirle la CONFORMIDAD de la Orden de Servicio N°0000991-2023, por el monto de S/. 31,747.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE con 00/100 soles), para el proveedor; ICARUS CONSTRUCTORES Y EJECUTORES, ya que se ha cumplido con el servicio de EXCAVACION DE ZANJAS EN TERRENO SEMI ROCOSO en su TOTALIDAD, y en conclusión como residente de obra he asumido funciones desde el 30 de noviembre del 2023, con orden de servicio 1159-2023 desconocía del servicio prestado por la empresa icarus constructores y ejecutores ya que en su debido momento no hubo la entrega de cargo oficial por parte del anterior residente por ende solicito el pago del proveedor habiendo culminado su servicio en sus plazos estipulados y reitero se considere en la nueva certificación presupuestal 2024 ya que la obra ha sido paralizada, el proveedor presento su reiterativo de pago con carta N°002 ICCSRL por lo tanto solicito que se continúe con el trámite ya que el servicio cumplido con los términos de referencias en los plazos indicados, el servicio ha cumplido según lo solicitado en los Términos de Referencia dentro de los plazos establecidos, de la orden de servicio por lo que se da la CONFORMIDAD total, y cual se solicita continuar con el trámite respectivo.

Que, con INFORME N°547-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, el Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, señala que en virtud del INFORME DE CONFORMIDAD NRO. 017-2024-CESE- SGPIP/GDU-MDJLBYR del Ing. Cesar Ernesto Salas Fernández residente de la obra y firmado por el Ing. Vladimir Lenin Ampuero Gonzales supervisor de la obra, esta Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Publica informa de la CONFORMIDAD TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO NRO. 991-2023 "SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SEMI ROCOSO Y SUELTO (CON MAQUINARIA PESADA)" ejecutado en la obra de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo 168 del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado. La Orden de Servicio N°991-2023 - "SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SEMI ROCOSO Y SUELTO (CON MAQUINARIA PESADA)" para la Obra de la Referencia, ha sido emitida por la Sub-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RÍVERO**
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

Gerencia de Abastecimiento y fue notificada al proveedor "ICARUS CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.R.L." con fecha 11 de octubre del 2023.

Que, de acuerdo a la orden de servicio el plazo de ejecución es de 20 días calendarios desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio. Es decir que se debió ejecutar del 12 al 28 de octubre por un metrado de 858.31 m3 (se adjunta cuadro de volúmenes). Mediante Carta Nro. 001-2024/ICCSRL, el proveedor solicita el pago de orden de servicio Nro. 991-2023 por el monto de S/. 31,747.00 (Treinta y un mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 soles). Según lo indicado en el informe Nro. 017-2024-CESF de conformidad de la residencia de obra firmada por la supervisión no se tiene penalidad alguna ya que se ha ejecutado la orden de servicio dentro de los plazos establecidos de la orden de servicio; por que solicitamos se continúe con el trámite respectivo de pago a favor del proveedor "ICARUS CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.R.L." con RUC N° 20558723417; por la suma total de S/. 31,747.00 (Treinta y un mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 soles). De acuerdo al informe N°017-2024-CESF de la residencia de obra esta conformidad no pudo ser tramitada en el 2023 por el cambio de residente de obra el cual desconocía de la documentación de conformidad y por el cierre del año fiscal. Por lo tanto, solicitamos se realice el pago de la orden de servicio a través de un reconocimiento de deuda ya que el mismo ha sido ejecutado de acuerdo a su orden de servicio, sin ninguna penalidad.



Que, mediante ACTA DE CONFORMIDAD N°039-2024-SGPIP, se otorga la conformidad:

DATOS DEL DOCUMENTO		FECHA DE EMISION		03 de mayo del 2024			
2	AREA USUARIA	OFICINA USUARIA	Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública				
		CARGO DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD	Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública				
		NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EMITE LA CONFORMIDAD	Ing. Carlos Ernesto Lopez Meneses				
DATOS DEL CONTRATISTA		RAZÓN SOCIAL		ICARUS CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.R.L			
		RUC		20558723417			
4	DATOS DEL CONTRATO	Nro. CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / ORDEN DE SERVICIO		Orden de Servicio N° 060991			
		FECHA DE EMISION		11 de octubre del 2023			
		FECHA DE NOTIFICACION		11 de octubre del 2023			
		PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL		20 días calendario			
		FECHA DE INICIO DE PLAZO		12 de octubre del 2023			
		FECHA DE TERMINO DE PLAZO		28 de octubre del 2023			
		OBJETO DE CONTRATACION		BIENES			
				SERVICIOS	x		
		DESCRIPCION DE LA CONTRATACION		Ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE - DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION DE AREQUIPA			
		CANTIDAD DE ENTREGABLES / PAGOS		1 entregable			
MONTO CONTRATADO		S/. 31,747.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)					
Que en calidad de Area Usuaría luego de haber efectuado las evaluaciones previas del caso y verificado la cantidad, calidad del entregable, y el cumplimiento de los terminos de referencia y/o Especificaciones Técnicas, así como las Condiciones Contractuales por parte del contratista es que SE OTORGA LA PRESENTE CONFORMIDAD.							
5	DATOS DE LA CONFORMIDAD	NUMERO DE ENTREGABLE		UN ENTREGABLE DE UNO			
		MONTO DE CONFORMIDAD		S/. 31,747.00 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)			
		FECHA DE RECEPCION DEL ENTREGABLE		28 de octubre del 2023			
		CUMPLIMIENTO DE PLAZO		SI CUMPLIO	x		
				NO CUMPLIO			
		APLICACION DE PENALIDAD		SI APLICA			
				NO APLICA	x		
		TIPO DE PENALIDAD		POR MORA	NO CORRESPONDE		
				OTRA PENALIDAD	NO CORRESPONDE		
DETALLE DE OTRA PENALIDAD		NO CORRESPONDE					
DIAS DE RETRASO		NO CORRESPONDE					



6	LE DE INFORMES, TECNICOS, Y/O PRUEBAS REALIZADAS QUE SUSTENTEN LA CONFORMIDAD (DE CORRESPONDER) ACTA No 001-2023/ICCSRL, SOLICITUD DE PAGO DE LA ORDEN DE SERVICIO No 991-2023 EXCAVACION DE ZANJAS Y TERRENO SEMI ROCOSO
7	INFORME N° 17-2024-GESF/RO/SGPIP/GDU-MDJLBYR, CONFORMIDAD DE ORDEN DE SERVICIO N° 991-2023 DE SERVICIO DE EXCAVACION DE ZANJAS Y TERRENO SEMI ROCOSO
	OBSERVACIONES:
	NO SE ENCONTRARON OBSERVACIONES
8	SELLO Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL AREA USUARIA

[Firma manuscrita]
Gerente Municipal

Que, INFORME N°381-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, visto el Proveído N°2126-2024-OGAF, remito Orden de Servicio N°991-2023 a nombre de Icarus Constructores y Ejecutores SRL, referente al servicio de excavación de zanja. Considerando que es reconocimiento de deuda según lo indicado en el Informe N°547-2024- SGPIP, es que solicito se sirva usted realizar el trámite respectivo.

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°00000810.

Que, estando a lo anteriormente expuesto, en atención a la opinión técnica proporcionada por el INFORME N°547-2024-SGPIP-DMCH/MDJLBYR, la Sub gerencia de Proyectos de Inversión Pública se da conformidad de orden de servicio N°991-2023 "SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SEMI ROCOSO Y SUELTO (CON MAQUINARIA PESADA)", ACTA DE CONFORMIDAD N°039-2024-SGPIP. Que con INFORME N°381-2024-OA-OGAF/MDJLBYR, la Oficina de Abastecimiento remite el expediente para ser considerado como devengado, a fin de que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, otorgue certificación presupuestal, seguido a esto se emite Certificación de Crédito Presupuestario N°00000810, por lo que resulta viable la aprobación y que la autoridad administrativa de la entidad, mediante delegación de facultades otorgadas en Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, emita el acto resolutivo apruebe el reconocimiento de deuda respecto a:

Proveedor "ICARUS CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.R.L. con RUC N°20558723417, por la suma total de S/. 31,747.00 (Treinta y un mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 soles) por el "SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SEMI ROCOSO Y SUELTO (CON MAQUINARIA PESADA)" para la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO AREQUIPA".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR reconocimiento de deuda respecto al expediente siguiente:

- Proveedor "ICARUS CONSTRUCTORES Y EJECUTORES S.R.L. con RUC N°20558723417, por la suma total de S/. 31,747.00 (Treinta y un mil setecientos cuarenta y siete con 00/100 soles) por el "SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SEMI ROCOSO Y SUELTO (CON MAQUINARIA PESADA)" para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO AREQUIPA".

- Siendo gastos del periodo 2023, para servicio "SERVICIO DE EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO SEMI ROCOSO Y SUELTO (CON MAQUINARIA PESADA)", conforme INFORME N°547-2024-SGPIP-DMCH/MDJLBYR, la Sub gerencia de Proyectos de Inversión Pública, ACTA DE CONFORMIDAD N°039-2024-SGPIP, el INFORME N°381-2024-OA-OGAF/MDJLBYR de la Oficina de Abastecimiento, y la Certificación de Crédito Presupuestario N°00000810 de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Oficina General de Administración, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página a web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
OGPE
OA
OGAJ
OTIYC

488954